

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 46**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 13 DE MAYO DE 2024**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con doce minutos del lunes trece de mayo de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistieron a la sesión, la primera por desempeñar una comisión oficial y el segundo previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y cinco ordinaria, celebrada el jueves nueve de mayo del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del trece de mayo de dos mil veinticuatro:

**I. 217/2020 y  
ac. 249/2020**

Acción de inconstitucionalidad 217/2020 y su acumulada 249/2020, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y diversas senadoras y senadores del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y del Código Penal Federal, reformadas y adicionadas mediante los DECRETOS publicados en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 249/2020 promovida por diversas senadoras y senadores integrantes del Congreso de la Unión. SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 217/2020. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 114 Quáter, 114 Quinquies, 114 Octies, fracción II, inciso a), numeral 1, y fracción III, 232 Bis y 232 Ter de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como la de los artículos 427 Bis, 427 Ter y 427 Quáter del Código Penal Federal. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 114 Octies, fracción II, inciso a), segundo párrafo, e inciso b), de la Ley Federal del Derecho de Autor. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados I y II, relativos, respectivamente, a la competencia y a la precisión de las normas impugnadas.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó a favor, en general, del apartado de precisión de las normas impugnadas, pero sugirió considerar el artículo 232 Quinquies de la Ley Federal del Derecho de Autor como parte de la litis porque, aunque no fue reclamado destacadamente, forma parte del sistema normativo del mecanismo de aviso y retirada, estudiado en el tema 2 del apartado del estudio de fondo.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó parcialmente a favor en el apartado de oportunidad.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que únicamente están a discusión los apartados de competencia y a la precisión de las normas impugnadas.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek aclaró que recibió dos notas en ese sentido, por lo que modificó el proyecto para agregar las normas impugnadas por integrantes del Senado de la República, independientemente de que después se proponga un sobreseimiento en el apartado de oportunidad.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sugirió precisar que se impugnó el artículo 114 Octies, fracción II,

inciso a), párrafo segundo, de la Ley Federal del Derecho de Autor.

El señor Ministro Aguilar Morales observó que, en el apartado de competencia, el proyecto indica que las normas impugnadas están relacionadas con el derecho a la protección de datos personales, siendo lo correcto se refieren a la protección del derecho de autor.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada de los apartados I y II, relativos, respectivamente, a la competencia y a la precisión de las normas impugnadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado III, relativo a la oportunidad. El proyecto propone, por un lado, determinar que la demanda de la acción de inconstitucionalidad 217/2020 resulta oportuna porque, en términos de la ley reglamentaria de la materia, el plazo para promoverla es de treinta días naturales a partir de que la norma fue publicada, en el entendido de que, si el último día del plazo fuera inhábil, entonces se puede promover al día

hábil siguiente, por lo que, incluso tomando en cuenta los diversos acuerdos generales de esta Suprema Corte por la pandemia por Covid-19, si las normas impugnadas se publicaron el primero de julio de dos mil veinte, el plazo transcurrió del tres al treinta y uno de julio del mismo año, siendo que esta demanda se presentó el tres de agosto de dos mil veinte, es decir, el primer día hábil al vencimiento del plazo referido y, por otro lado, determinar que la demanda de la acción de inconstitucionalidad 249/2020 resulta extemporánea porque se promovió hasta el primero de septiembre de dos mil veinte, por lo que se impone sobreseer al respecto.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció su voto en contra del sobreseimiento de la demanda presentada por Senadores y Senadoras de la República porque en relación con los diversos acuerdos que emitió este Tribunal Pleno en atención a la referida pandemia, el plazo para la promoción de las acciones de inconstitucionalidad corrió del tres de agosto al primero de septiembre de dos mil veinte, por lo que, si esa demanda fue presentada en esta última fecha, debería ser considerada como oportuna, tal como se pronunció esta Suprema Corte al resolver las acciones de inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas, 134/2020, 140/2020 y su acumulada y 148/2020 y su acumulada.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó en contra del sobreseimiento de la acción de

inconstitucionalidad 249/2020 y coincidió en cuanto a que la demanda de la acción de inconstitucionalidad 217/2020 fue oportuna.

Discordó del proyecto en la forma en que se realiza el cómputo del plazo para promover la acción de inconstitucionalidad, toda vez que los decretos que contienen las normas impugnadas fueron publicados el uno de julio de dos mil veinte, fecha en la que se encontraban suspendidos los plazos en esta Suprema Corte con motivo del virus Covid-19, por lo que el plazo de treinta días debe comprender del tres de agosto al uno de septiembre de dos mil veinte, conforme a lo determinado en múltiples precedentes de este Tribunal Pleno, entre ellos las acciones de inconstitucionalidad 212/2020, 178/2020, 187/2020 y su acumulada y 188/2020.

Reconoció que el cómputo de la propuesta coincide con el de la acción de inconstitucionalidad 197/2020, pero existen múltiples precedentes más recientes, como los citados, en los que se sostuvo una interpretación distinta en relación con la suspensión de plazos decretada en los referidos acuerdos, la cual estimó que resulta adecuada y congruente con los principios de seguridad jurídica y *pro actione*.

Anunció su voto, por esa razón, en contra del sobreseimiento planteado, ya que la demanda de diversos integrantes del Senado de la República fue recibida en esta Suprema Corte el uno de septiembre de dos mil veinte, o

sea, el último día del plazo en el que válidamente podía presentarse.

El señor Ministro Pérez Dayán valoró que no es el caso sobreseer por extemporaneidad por las razones precisadas por quienes le antecieron en el uso de la voz, citando los precedentes en los que aceptó ese tipo de cómputo: 180/2020, 192/2020, 142/2020, 223/2020, 226/2020, 144/2020 y sus acumuladas, 185/2020, 182/2020, 194/2020, 199/2020, 203/2020, 206/2020, 208/2020, 209/2020, 210/2020, 212/2020, 214/2020, 216/2020, 231/2020, 232/2020, 233/2020, 239/2020, 240/2020 y 241/2020, 242/2020, 243/2020, 248/2020, 251/2020, 244/2020, 245/2020 y 250/2020.

La señora Ministra Ríos Farjat consideró que no es extemporánea la demanda de diversos integrantes del Senado de la República porque se presentó en el contexto del Covid-19, en el cual se suspendieron los plazos, por lo que el cómputo de los treinta días naturales para promover las acciones de inconstitucionalidad, se realizaría a partir del primer día hábil, una vez reanudados, lo cual ocurrió el tres de agosto de dos mil veinte.

Recordó que esta situación excepcional se generó y prorrogó mediante diversos acuerdos generales, y recordó que ese criterio se retomó, entre otras, en la acción de inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas por tratarse de una situación *sui generis* y atendiendo al principio *pro actione* ante cualquier duda.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek adelantó que, en caso de que la mayoría vote en ese sentido, retiraría el proyecto y presentaría el nuevo lo más prontamente posible.

Sostuvo su proyecto porque la pandemia fue excepcional y este Tribunal se hizo cargo, pero nunca para cambiar la fecha de inicio del cómputo de los días naturales, sino únicamente para precisar que, al vencerse la suspensión, se reanudaría el plazo correspondiente, y si bien existen numerosos precedentes para tener por oportuna la demanda de la CNDH, ello no fue motivo de discusión porque las demandas eran oportunas, siendo el caso que, si bien la CNDH presentó su demanda exactamente el tres de agosto de dos mil veinte, el grupo de Senadores no lo hizo así.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se decantó por que debe tenerse por presentada oportunamente la demanda de la minoría parlamentaria del Senado de la República, como se han resuelto, al menos, dieciocho acciones de inconstitucionalidad, incluso por las Salas y por unanimidad de votos, a partir de la interpretación de los Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020 emitidos a causa del Covid-19 para la suspensión de plazos en general, incluidos los prejudiciales, siendo que las únicas demandas que se admitían durante la vigencia de esos acuerdos eran las controversias constitucionales urgentes, en las que se pidieran la



suspensión de los actos impugnados, para lo cual se habilitó el sistema electrónico.

Reiteró que, durante ese tiempo y formalmente, estaba suspendida la actividad jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación a causa de la pandemia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado III, relativo a la oportunidad, respecto de la cual se expresó una mayoría de ocho votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, en cuanto a sobreseer respecto de la acción de inconstitucionalidad 249/2020. El señor Ministro Laynez Potisek votó a favor.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que, dada la votación y el ofrecimiento del señor Ministro ponente Laynez Potisek, se presentaría un nuevo proyecto, estudiando los conceptos de invalidez de diversos integrantes del Senado de la República, y acordó retirar el asunto de la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con treinta y siete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes catorce de mayo del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento  
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada  
 Nombre del documento firmado: 46 - 13 de mayo de 2024.docx  
 Identificador de proceso de firma: 368080

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2024T14:55:27Z / 27/05/2024T08:55:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	b2 68 b6 64 b2 8f ff 7a 1c 58 4e 43 63 39 63 1f fd ba 8e 11 44 44 57 ee 14 e6 39 ba e6 54 65 b3 ed fc 3c 33 e5 7f 22 32 75 f4 d0 56 8d df 8a 77 a8 fe f6 4a ca d4 70 c0 7a f5 60 da 4a e8 7d 1d ee 97 fc 5d e0 b5 ff 05 12 d7 9e ff e9 c6 4e 2e 25 a8 60 7d be e4 af c8 a8 01 b0 91 77 0a 1e 5b 64 b7 0e 20 c3 69 7c 21 cf c9 3f ed c4 d4 98 12 09 9e 53 b0 30 e8 36 4a c5 20 eb e2 3c 26 7a e9 1e d6 9d 9d fc 40 7b 5f db fa 0c e5 6b da fa c0 f6 44 e0 29 44 d2 17 1e 36 62 c0 19 f5 99 c1 01 91 57 8d 99 6d 61 43 4e b8 24 c8 08 f5 d4 c2 59 18 22 8a 0f 26 5b 51 8d 37 b3 68 fa ac c3 23 47 a8 dc 3d e5 97 2f c0 82 ed d0 6d e9 fd 2c d2 45 ec e8 33 34 1a 48 8d b0 92 6a 3a 87 51 5b ca fc 3b fd 5d 6f 68 60 87 d7 1f bd 0e d2 1d 05 86 e3 0e b3 0f b7 52 1b fb 3b 9e 81 59 ad 85 26 ad f7					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2024T14:55:25Z / 27/05/2024T08:55:25-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2024T14:55:27Z / 27/05/2024T08:55:27-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7183385				
	Datos estampillados	748431012C45CCDCDF72BA0689A128DCCBEDF4288D85492D60279EE2E7109477				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2024T02:10:41Z / 26/05/2024T20:10:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	27 e7 8b 9d 3b b7 b2 b1 97 d5 54 f0 c8 6b 46 48 72 14 1a d8 fd 44 01 8d e4 23 da f5 ec 92 5f 42 85 10 73 1b ca 5d 6f fe 59 32 77 e8 86 9b dc 5d c4 54 ae bb 16 fb 0e d5 6e 0a fe 33 2a ab 46 61 ef d6 10 da 99 0f 11 57 3a 4a a0 b4 4f 0f 4e de 4e c6 39 62 a7 48 fd ea 61 b2 5a e6 1a bb 60 8f 03 39 a1 ea f2 eb 51 f9 3d 06 7b 6b 61 d3 29 b0 3e 2e 1e 2f 68 f2 47 fc fb 9d 98 f0 9e 7f 75 a7 d8 90 20 e3 c0 12 ab 80 b9 5c 8b 2e 37 64 1f f8 c7 9e cb 6d b6 9c d4 c1 e4 a2 f3 9a 4a 42 4f 4b 56 78 33 26 20 7e 07 b1 38 cd 4b 43 9b 77 ec 20 fd 42 74 3a 22 61 ee 5f d8 5e 1a 9a 64 6e dd 97 17 c9 da ec 09 bf 62 1b ce b5 b5 ae a2 b0 07 1a 0d a8 d8 cc 49 36 cb 6d 41 2c 8c 28 ac 2e fd 6b c0 ed 97 a6 1d ff 64 00 32 9d 35 28 3e 6f 02 e5 b8 e8 7c 29 98 6b f6 68 dd 22 e8 22 4e 46 6e 0c					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2024T02:12:46Z / 26/05/2024T20:12:46-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000017d				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2024T02:10:41Z / 26/05/2024T20:10:41-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7182960				
	Datos estampillados	67F17D09342399EDD99E6722018B36BF159FE6E046174BF5321900AE7032A8A4				